



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0079**

(03 FEB 2012)

"Por la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución No. 0211 de 2011, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0211 de febrero 10 de 2011 sustrajo temporal y parcialmente una extensión 20,13 hectáreas del Área de Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para adelantar el proyecto de exploración minera denominado Guamocó ubicado en la vereda Guamocó, del corregimiento de Villa Uribe (Municipio de Montecristo, departamento de Bolívar) y el asentamiento Alto de las Brujas, y el caserío de Caño Piedra, ambos ubicados en la zona de baldíos nacionales (Municipio de El Bague, departamento de Antioquia), por solicitud de la empresa Mineros S.A., en virtud de los contratos de concesión No. EHQ-157, IF-11281X y 0023-Z4, para la exploración de minerales de oro, sus concentrados y demás concesibles.

Que el Artículo Quinto de la Resolución No. 0211 de 2011 estableció:

"ARTÍCULO QUINTO.- La empresa Mineros S.A., deberá restaurar, rehabilitar y recuperar un extensión de 20,13 hectáreas, cuya ubicación será concertada con la autoridad ambiental y el municipio y una vez sea determinada se deberá presentar el plan de restauración, rehabilitación y recuperación al Ministerio para su respectiva aprobación en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

El orden de precedencia para ubicar las medidas derivadas de la compensación por la sustracción de la reserva forestal se sigue con los siguientes criterios:

1. Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas
2. Dentro del Área de Influencia Indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.

"Por la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución No. 0211 de 2011, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959"

3. *En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva o en el Área de Influencia Indirecta.*
4. *Con base en lo dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción. En todos los casos se debe justificar la ubicación de la compensación, buscando que se mantengan los servicios ambientales que presta la reserva."*

Que mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-102656 del 16 de agosto de 2011, la empresa Mineros S.A. informa que a la fecha no ha iniciado el proyecto de exploración en el área sustraida, por lo cual no ha sido posible la identificación de un predio para cumplir lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0211 de 2011 y en consecuencia, solicita un plazo adicional de seis (6) meses.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que una vez evaluada la solicitud de prórroga por parte de la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se procedió a emitir concepto mediante memorando con radicado No. 2100-4-102656 del 9 de septiembre de 2011, a través del cual señaló lo siguiente:

2.1. Argumentos de la empresa.

La empresa informa que a la fecha no ha iniciado las actividades relacionados con el proyecto de exploración de minerales de oro, sus concentrados y demás concesibles.

En este sentido, no ha sido posible la identificación del predio objeto de restauración, rehabilitación y recuperación y por ende no ha sido concertado con la autoridad ambiental y el municipio.

2.2. Consideraciones técnicas

La medida de compensación para el establecimiento de la cobertura vegetal en 20,13 hectáreas afectadas por las actividades del proyecto, debía ser presentada a este Ministerio, en un término no mayor de seis meses, en ésta se debe especificar la identificación y la caracterización de las áreas a recuperar y su plan de restauración; sin perjuicio, de la restauración y del plan abandono en las áreas que se pretenden sustraer y donde se desarrollaran las actividades de exploración.

Para la presentación del plan de rehabilitación, restauración y restitución, se toma como línea base el levantamiento de información del área de influencia presentado en el estudio técnico que sustentó la solicitud de sustracción para el proyecto, haciendo énfasis en el estado del ecosistema antes y después de la afectación, el grado de la alteración de la hidrología, geomorfología, suelos, coberturas vegetales, la estructura, composición y funcionamiento del ecosistema referenciado, disponibilidad de biota nativa necesario para la restauración, los patrones de regeneración o estado sucesionales de las especies, los tensionantes que detienen la sucesión y el papel de la fauna en procesos de regeneración; entre otros, para la definición de la posible área donde se implementara el mencionado plan.

Seguido de lo anterior, y de acuerdo con la metodología escogida por la empresa, se realiza la evaluación del estado actual del ecosistema específico que se va a restaurar, las escalas y niveles de organización y de disturbio, la estrategia de

"Por la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución No. 0211 de 2011, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959"

participación comunitaria, el potencial de regeneración del ecosistema, los tensionantes para la restauración a diferentes escalas, la selección de las especies a manejar, entre otros aspectos.

Por otro lado, en el momento de evaluación de la solicitud de sustracción, se conceptualizó que la información aportada en el documento soporte relacionada con las actividades a desarrollar, el recurso y las medidas adicionales, debería ser ajustada y presentada en las fichas de restauración, rehabilitación, y recuperación de tal manera que se le pueda realizar seguimiento a las acciones establecidas. Para la ficha de observación y registro de la fenología de las especies amenazadas, se conceptualizó la importancia de tener en cuenta que dentro de la composición florística presentada, se debería identificar especies con algún grado de amenaza; enfocando las actividades en el conocimiento prioritario de estas especies (*Cedrela Odorata*, *Caryocar amygdaliferum*, *Aniba perutilis*) y las demás que presenten altos índices de riqueza e importancia ecológica. Para el área donde se pretendía ubicar la bocamina 5 debido a sus características de cobertura y presencia de composición florística, se debería presentar ficha de restauración, rehabilitación y recuperación específica.

2.3. Consideraciones jurídicas

(...) En el Artículo Quinto, de la citada Resolución se señaló a la empresa Mineros S.A., que debía presentar el plan de restauración, rehabilitación y recuperación al Ministerio para su respectiva aprobación en un término no mayor de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, bajo los siguientes criterios: a) Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas b) Dentro del Área de Influencia Indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas. c) En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva o en el Área de Influencia Indirecta. d) Con base en lo dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción.

La Resolución No. 0211 de 2011 del 10 de febrero de 2011 quedó debidamente ejecutoriada el 3 de marzo de 2011.

En dicho acto administrativo como ya se señaló fue establecido el plazo de seis (6) meses, para la presentación del plan de restauración, rehabilitación y recuperación ante este Ministerio para su respectiva aprobación, plazo que se cumplió el 3 de septiembre de 2011, no obstante la empresa haber señalado la imposibilidad de presentarlo por la no consecución del predio y expresa además no haber dado inicio a las actividades.

Teniendo en cuenta que lo establecido en el citado Artículo Quinto, se constituye en una obligación para la empresa y que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la misma, esta Dirección considera que no es precedente prorrogar el plazo en seis (6) meses tal como fue solicitado, sino en dos (2) meses, puesto que en el tiempo ya transcurrido han debido adelantarse las gestiones correspondientes para la presentación de la información requerida, por tanto se debe proceder a modificar el citado artículo.

4. CONCEPTO

En virtud de lo anterior, esta Dirección considera pertinente otorgar a la empresa Mineros S.A., una prórroga por el término de dos (2) meses, para que se haga

"Por la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución No. 0211 de 2011, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959"

entrega de la información requerida en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0211 de 2011, para lo cual deberá definir y concertar con la Autoridad Ambiental el área objeto de compensación y la presentar el plan de restauración, rehabilitación y recuperación para ser aprobada por este Ministerio, sin perjuicio de el inicio de actividades del proyecto de exploración minera Guamocó."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 2ª de 1959 en su Artículo 1º dispuso: "Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:

c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí, de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña - Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;"

Que conforme al artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reservar, alindar y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 señala que "Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el artículo 13º de la Ley 685 de Agosto 15 de 2001, por medio del cual se expide el Código de Minas, declara los proyectos de la industria minera en todas sus ramas y fases de utilidad pública e interés social para los trámites a que haya lugar.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"Por la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución No. 0211 de 2011, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959"

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)"

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"

Que en virtud de lo dispuesto en el concepto emitido mediante memorando con radicado No. 2100-4-102656 del 9 de septiembre de 2011, se procederá a modificar el plazo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0211 del 10 de febrero de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el plazo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0211 del 10 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0211 del 10 de febrero de 2011, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante legal de la Empresa Mineros S.A. y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo dispuesto en la presente resolución procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 FEB 2012

XIOMARA SANCLEMENTE MANRIQUE.

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Elaboró: María Claudia Orjuela
Revisó: María Stella Sáchica

Expediente SRF0101